DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 39/2018

de 23 de marzo de 2018

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2020/56]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2017/2460 de la Comisión, de 30 de octubre de 2017, que modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, en lo relativo a la lista de laboratorios de referencia de la Unión ([1]).

(2) El Reglamento (CE) n.º 180/2008 de la Comisión, de 28 de febrero de 2008 ([2]), que se incorporó al Acuerdo EEE mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 115/2010, de 10 de noviembre de 2010 ([3]), debe también ser añadido como acto modificativo al Reglamento (CE) n.º 882/2004, en el capítulo II del anexo I y el capítulo XII del anexo II.

(3) El Reglamento (CE) n.º 737/2008 de la Comisión, de 28 de julio de 2008 ([4]), que se incorporó al Acuerdo EEE mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 18/2010, de 1 de marzo de 2010 ([5]), debe también ser añadido como acto modificativo al Reglamento (CE) n.º 882/2004, en el capítulo II del anexo I y el capítulo XII del anexo II.

(4) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a cuestiones veterinarias, piensos y productos alimenticios. La legislación relativa a cuestiones veterinarias, piensos y productos alimenticios no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.

(5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 11 [Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1 del capítulo I, se añade el siguiente guion:

«— **32017 R 2460**: Reglamento (UE) 2017/2460 de la Comisión, de 30 de octubre de 2017 (DO L 348 de 29.12.2017, p. 34)».

([1]) DO L 348 de 29.12.2017, p. 34.
([2]) DO L 56 de 29.2.2008, p. 4.
([3]) DO L 58 de 3.3.2011, p. 69.
([4]) DO L 201 de 30.7.2008, p. 29.
([5]) DO L 143 de 10.6.2010, p. 4.

2) En el punto 31j [Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II, se añaden los guiones siguientes:

«— **32008 R 0180**: Reglamento (CE) n.º 180/2008 de la Comisión, de 28 de febrero de 2008 (DO L 56 de 29.2.2008, p. 4);

— **32008 R 0737**: Reglamento (CE) n.º 737/2008 de la Comisión, de 28 de julio de 2008 (DO L 201 de 30.7.2008, p. 29);

— **32017 R 2460**: Reglamento (UE) 2017/2460 de la Comisión, de 30 de octubre de 2017 (DO L 348 de 29.12.2017, p. 34).».

Artículo 2

En el punto 54zzzi [Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

«— **32008 R 0180**: Reglamento (CE) n.º 180/2008 de la Comisión, de 28 de febrero de 2008 (DO L 56 de 29.2.2008, p. 4);

— **32008 R 0737**: Reglamento (CE) n.º 737/2008 de la Comisión, de 28 de julio de 2008 (DO L 201 de 30.7.2008, p. 29);

— **32017 R 2460**: Reglamento (UE) 2017/2460 de la Comisión, de 30 de octubre de 2017 (DO L 348 de 29.12.2017, p. 34).».

Artículo 3

El texto del Reglamento (UE) 2017/2460 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de marzo de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2018.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Claude MAERTEN

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.